RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº211-2019-UAI-CU/P

Chincha, 10 de Octubre del 2019

Visto: la Carta Nº0284-2019-UAI-VA/V presentado por el Vicerrectorado Académico, solicita cambio de denominación del "Reglamento para el uso de las Salas Docentes SL01AM01, SL01AM02, SL01AM03 y SL02AM01 de la Universidad Autónoma de Ica" a "Reglamento para el uso de las salas de trabajo para Docentes", y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA";

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº30220 del 09.07.2014 y demás normativa aplicable. Dicha Autonomia es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°155-2017-UAI-CU/P de fecha 04.09.2017, se aprobó el Reglamento para el uso de las Salas Docentes SL01AM01, SL01AM02, SL01AM03 y SL02AM01 de la Universidad Autónoma de Ica;

Que, el Vicerrectorado Académico mediante Carta Nº0284-2019-UAI-VA/V solicita cambio de denominación del "Reglamento para el uso de las Salas Docentes SL01AM01, SL01AM02, SL01AM03 y SL02AM01 de la Universidad Autónoma de Ica" a "Reglamento para el uso de las salas de trabajo para Docentes", el cual tiene por objeto regular su uso para la conservación de los espacios designados como SALA DE TRABAJO PARA DOCENTES;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Artículo 1º **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N°155-2017-UAI-CU/P de fecha 04.09.2017.

Artículo 2º **APROBAR** el Reglamento para el uso de las salas de trabajo para Docentes, el cual forma parte de la presente resolución

Artículo 3º **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico la ejecución y cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

Artículo 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº211-2019-UAI-CU/P

Chincha, 10 de Octubre del 2019

-2-

Comuníquese, publíquese y archívese

Dado en la ciudad de Chincha Alta a los 10 días del mes de Octubre del 2019.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA - PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO - RECTOR - CHINCHA - PERÚ

DR. HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTÍNEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA - SECRETARIA GENERAL - CHINCHA

MG. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO
SECRETARIA GENERAL

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS SALAS DE TRABAJO PARA DOCENTES

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO III: DE LOS CASILLEROS

CAPÍTULO IV: DE LOS CUBÍCULOS

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES

CAPÍTULO VI: PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los docentes de la Universidad Autónoma de Ica y tiene por objeto regular su uso para la conservación de los espacios designados como SALA DE TRABAJO PARA DOCENTES.

Artículo. 2. La Universidad cuenta con salas de trabajo para docentes en el Local SL01, según se indica en el Formato de Licenciamiento C8.

Artículo. 3. Para efectos de este Reglamento se define como:

a) Sala de trabajo para Docentes: espacio designado para el uso exclusivo de los docentes, en el que pueden realizar la preparación de sus actividades inherentes a su quehacer académico durante los periodos de interclase de su jornada laboral.

b) Cubículos: espacios designados dentro de la Sala de trabajo para Docentes a un docente de forma particular. En este espacio se tiene asignado un escritorio, silla y servicio de internet.

c) Casilleros: espacios personales con llave designados a docentes en el que solo podrán guardar materiales de trabajo, exámenes o documentos académicos de la Universidad.

Artículo. 4. Las salas de trabajo para docentes son exclusivas para docentes de la Universidad, por lo que no se permite, bajo ningún motivo, la entrada de alumnos y/o personas externas a la institución.

Artículo. 5. En las Salas de Trabajo para Docentes se tiene acceso a internet por cable de red e internet WiFi.

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS

Artículo. 6. Los Usuarios de la Salas de Trabajo para Docentes serán:

a) Docentes de Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración.

b) Docentes de Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

c) Docentes de Tiempo Parcial de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración y de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo. 7. En ningún caso podrán ser usuarios o permanecer dentro de la Sala de Trabajo para Docentes, estudiantes de la Universidad u otra persona que no sea docente.

CAPÍTULO III: DE LOS CASILLEROS

Artículo. 8. Los docentes de tiempo completo y tiempo parcial pueden solicitar la designación de un casillero en la Secretaría Académica.

Artículo. 9. Preferentemente a los docentes que tengan asignadas un mínimo de 12 horas de clase a la semana, se les podrá asignar un casillero por el semestre académico de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, para efecto de que guarden sus pertenencias, material didáctico o de trabajo, así como los trabajos que son entregados por los alumnos durante el ciclo.

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

Artículo. 10. Queda estrictamente prohibido a los docentes dejar cualquier tipo de alimentos y/o bebidas que, por su tipo de envasado corra el riesgo de derramarse dentro o encima de los casilleros, así como cualquier tipo de material didáctico o de trabajo sobre los mismos.

Artículo. 11. La Secretaría Académica entregará una llave del casillero designado al docente, quedándose con la segunda llave la Jefatura de Infraestructura, Mantenimiento y Vigilancia.

Artículo. 12. El docente que recibe una llave es responsable de la administración de la misma ante la Universidad.

Artículo. 13. Está estrictamente prohibido que los docentes intercambien, cedan o hagan uso de un casillero que no les corresponda. Si un casillero se encuentra desocupado o el titular asignado no hace uso de él, no da derecho a que otro docente lo use sin la autorización correspondiente.

Artículo. 14. Los casilleros deberán ser desocupados una semana después de concluida las clases, el docente debe hacer entrega de la llave en la Secretaría Académica, caso contrario los casilleros serán abiertos y el contenido se enviará al Almacén por un periodo máximo de 15 días calendarios a partir del día que se abrió el casillero, lo cual se hará mediante un Acta. En el caso que en ese periodo de tiempo el docente no reclame las pertenencias, serán desechadas sin responsabilidad de la Universidad.

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

CAPÍTULO IV: DE LOS CUBÍCULOS

Artículo. 15. Los cubículos deben ser de uso exclusivo de docentes.

Artículo. 16. Los cubículos cuentan con un escritorio, silla y red de Internet y/o WiFi.

Artículo. 17. A cada docente de tiempo completo o parcial que no cuente con Oficina en la Universidad, se le asignará un cubículo en las Salas de Trabajo para Docentes, para que pueda desarrollar sus actividades académicas.

Artículo. 18. El docente puede hacer uso de laptops personales en los cubículos haciéndose responsable de su equipo personal.

Artículo. 19. Una vez concluido el uso del cubículo, el docente deberá de retirar los materiales empleados, acomodar las sillas, apagar el equipo, y si es el último, apagar las luces y cerrar la puerta de la Sala de Trabajo para Docentes.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES

Artículo. 20. Son obligaciones de los docentes que hagan uso de las Salas de Trabajo para Docentes, las siguientes:

a) Hacer uso apropiado de las Salas de Trabajo para Docentes.

b) Respetar la asignación de los casilleros e instalaciones.

c) Mantener el orden y acomodo del mobiliario con que cuente esta área.

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

d) Depositar la basura en los recipientes correspondientes y mantener el área limpia.

e) Apagar las luces y equipos de cómputo al término de las actividades del día.

CAPÍTULO VI: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo. 21. Son Prohibiciones en el uso de las Salas de Trabajo para Docentes, las siguientes:

a) Fumar, consumir bebidas o alimentos al interior de la sala.

b) Borrar, modificar, dañar o alterar los programas de cómputo contenidos en los discos duros de las computadoras.

c) Utilizar los equipos de cómputo asignados para actividades distintas a las académicas o administrativas propias.

d) Realizar actividades que no sean de carácter académico.

e) Realizar cualquier tipo de acto inapropiado.

f) Navegar por sitios web que no sean específicos del ámbito académico.

g) Dejar artículos u objetos que no correspondan a lo estrictamente necesario para el dictado de las clases.

h) Hacer uso de música ya que el ambiente está estrictamente designado para preparar las clases y desarrollar actividades académicas.

PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
Aprobado con RCU N° 171-2019-UAI-CU/P del 09/09/2019

i) Hacer uso de audífonos.

j) Conversar en voz alta dentro de la Sala de Trabajo para Docentes.

k) Deteriorar el mobiliario de la Sala de Trabajo para Docentes

Artículo. 22. Los docentes que provoquen algún daño a equipos, mobiliario o instalaciones de las salas de docentes, ya sean intencionales o negligentes, serán sancionados, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo. 23. Los docentes que sean sorprendidos realizando cualquier conducta inapropiada, serán consignados a las autoridades correspondientes, para que adopten las acciones pertinentes.

Artículo. 24. La contravención a las presentes disposiciones serán sancionadas, dependiendo de la gravedad de la infracción con:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión.

c) Reparación del daño.

d) Aquella que corresponda de acuerdo a lo establecido en el reglamento de docentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo. 25. Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados por el Vicerrector Académico, teniendo a la vista el cumplimiento de la misión, visión, valores, políticas, procedimientos y normatividad de la Universidad Autónoma de Ica.